

Versión Pública de Resolución RR-4911/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4911/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaria de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente **RR-4911/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El doce de junio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada bajo el número de folio 210437323000024.
- II. El nueve de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia
- III. El once de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia, manifestando como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar respuesta a su solicitud.
- IV. El catorce de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignándole el número de expediente **RR-4911/2023**, turnado a la Ponencia correspondiente, a fin de substanciar el procedimiento.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

V. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe con justificación, a través del cual informó que había notificado un alcance de respuesta a la persona recurrente, solicitando el sobreseimiento del presente asunto; por lo que se dio vista a la persona recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

VII. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. También, se tuvo por entendida la negativa de la persona recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente alegó como acto reclamado la negativa por parte del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, estudiará el motivo de inconformidad respecto a la negativa de proporcionar la información solicitada relacionada con la incidencia delictiva correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil dieciocho a la fecha de interposición de la presente solicitud, por lo que, de manera oficiosa se analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

W

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En primer lugar, la persona recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información al Ejecutivo del Estado, misma que fue asignada con el número de folio 210437323000024, en la que se requirió lo siguiente:

"EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN PUBLICADA EN SU PÁGINA DE INTERNET EN LA SECCIÓN TÍTULO V DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SOLICITAMOS EL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA PARTIDA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 POR EL IMPORTE DE 1,517,487.61, IMPORTE PUBLICADO EN EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE CON FIRMAS DE LOS SERVIDORES QUE RECIBIERON EL RECURSO PÚBLICO.
2. COMPROBANTES O TICKETS DE LAS CARGAS DE GASOLINA.
3. EL MECANISMO POR EL CUAL SE DESTINA RECURSOS PARA COMBUSTIBLE (KILÓMETROS Y CANTIDAD)
4. CUÁLES SON LOS VEHÍCULOS CON EL QUE CUENTA EL MUNICIPIO (LISTA Y CARACTERÍSTICAS)
5. SI EN LAS BITÁCORAS O CONTROL DE COMBUSTIBLE HAY VEHÍCULOS PARTICULARES SOLICITAMOS EL CONTRATO EN COMODATO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS (CONTRATOS Y LISTA DE CONTRATOS).. SIC

A lo que, el sujeto obligado al contestar la solicitud de acceso a la información señaló:

Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a las solicitud de acceso a la información a las que se hace referencia, me permito hacer de su conocimiento que por el periodo requerido, la información solicitada se posee únicamente en formato impreso y ésta concentrada en varios recopiladores, por lo que su digitalización sobrepasa las capacidades técnicas de este H. Ayuntamiento, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública de este H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, por lo que con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la documentación requerida se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa. Cabe mencionar que dicha modalidad de entrega se ajusta a los artículos 152, 153, 154, 156 fracción V, 162, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, a los que hace referencia en el artículo 24 fracciones VI y IX de la ley en materia, y garantizando el Derecho de acceso a la información pública determinado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos, fundándose y motivándose las razones por las que se deja de atender la modalidad de entrega de información solicitada. En ese tenor, al no existir dispositivo legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Reglamento Interno, ni en el Manual de organización, que obligue a este sujeto obligado a tener la información que se ha referido en líneas anteriores en soporte digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la información requerida sobrepasa la capacidad técnica de este sujeto y que además implica el procesamiento de información de más de 200 hojas, a fin de garantizar el derecho de acceso a los documentos que contienen la información requerida, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ, en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla, ubicado en la Calle 3 Pte. No.1, Col. Centro, Rafael Lara Grajales, Pue. C.P. 75000, Puebla, en un horario de Lunes a Viernes de 9 a.m. a 6 p.m., con previa cita. Asimismo, y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que se trata de consulta in situ, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar la protección respecto de la información de carácter confidencial o

reservada. Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa, el solicitante contará con treinta días hábiles, en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, para hacer dicha consulta en los días y horarios de oficina de la Unidad de transparencia y acceso a la información, así como los días y horarios de oficina del Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales. Transcurrido dicho plazo, este sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma. Ahora bien, se le proporcionan al solicitante los datos de la Unidad de Transparencia y acceso a la información a fin de concretar una cita para la consulta in situ de la información de su interés:

Es imperativo recordar que la documentación solicitada contiene datos personales, por lo que es necesario generar las versiones públicas correspondientes. En ese sentido, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que la entrega de la información será gratuita siempre que no exceda la cantidad de veinte hojas simples, por lo que tomando en consideración que en el caso en concreto la información requerida supera el número de hojas referidas, y a su consideración de ser necesario, se deberán generar las fotocopias correspondientes a costa del solicitante. Se agrega la argumentación del área de contraloría municipal, misma área que solicita la consulta directa de la información para garantizar el Derecho al acceso a la información, en el dicho oficio como anexo al presente documento. Anexo oficio con No. MRLG-CTRL-0250/2023 y ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD PMRLG/OFIC/292-2023, en la siguiente liga:

https://drive.google.com/file/d/1GdUnkfN0CjpotCT8Ok0KhXAGB_M2BaIn/view?usp=sharing
Asimismo, refiero a usted que, durante dicha Consulta Directa debe de tomar en cuenta lo siguiente: "Cuando el solicitante haga una consulta directa en los archivos del Sujeto Obligado, podrá utilizar material o medios de escritura propios a fin de recabar la información que desea, Queda prohibido el uso de cámaras fotográficas, grabadoras, algún tipo de escáner, aparatos o dispositivos análogos de reproducción o digitalización propiedad del solicitante, toda vez que la reproducción será realizada por el Sujeto Obligado, para este caso el Ayuntamiento, en base a los costos que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente, y si ésta no la considera, los costos se basarán en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla." De igual manera. Como se ha dado a entender puede realizar la consulta directa y visualizar la documentación únicamente, o en el caso de que requiera copias expedidas sean simples o certificadas, tendrá que seguir las siguientes instrucciones a continuación...

Para el caso del costo de Reproducción requerida, y en el supuesto que la información se requiera físicamente, esta Unidad de transparencia y acceso a la información está obligada a notificarle el costo y el procedimiento administrativo, con fundamento al artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares

destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información. Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información. Se ponen a consideración que en el caso de que requiera la información física y certificada tendrá que seguir y hacer los siguientes pasos:

1.- Una vez notificado del costo de reproducción, el solicitante procederá a pagar dicho costo, en la caja municipal dentro del área de Tesorería Municipal de Ayuntamiento, con la ficha respectiva de pago y el desglose de costos de reproducción, en 30 días hábiles, con fundamento al artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con relación al cobro de hojas expedidas a los artículo 22 y 23 Ley de Ingresos del Municipio de Rafael Lara Grajales, para el Ejercicio Fiscal 2023.

2.- El solicitante deberá entregar una copia del comprobante de pago expedido por la Tesorería Municipal, a la unidad de transparencia y acceso a la información, una vez recepcionado la copia del comprobante de pago, se seguirá aplicando el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que menciona que el solicitante tiene 60 días para recoger la información.

Por lo que, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó lo siguiente:

“No proporciono la información solicitada derivado a que dicha información es de interés público y a pesar de que a estas fechas las tecnologías permitan almacenar grandes cantidades de información mediante la nube.” SIC

A

El sujeto obligado rindió su informe con justificación, en los siguientes términos:

Como antecedente dicha solicitud, y contestación, así con relación a los alegatos por el recurrente es clara la aceptación que dicho Recurso 4911/2023 dirigido a este Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales. Se acepta el mismo con fundamento al artículo 161 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que se procede a dar contestación de la siguiente manera, de forma escrita y justificada y en los documentos PDF ADJUTNTOS en la siguiente liga de acceso:

1) BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE CON FIRMAS DE LOS SERVIDORES QUE RECIBIERON EL RECURSO PÚBLICO.

R: Se da contestación el anexo A, con el oficio del expedido por la contraloría municipal. SE ANEXA BITACORA DETALLADA DE LAS FECHAS, NUMERO DE TICKETS Y ASIGNACION DE COMBUSTIBLE DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022, DURANTE DICHO PERIODO NO EXISTE FIRMA DE RECEPCIÓN PUES FIGURAN EN LOS TICKETS DE CARGA EN RESGUARDO DEL PROVEEDOR.

Se agrega como evidencia las bitácoras en la siguiente liga de acceso, con 25 páginas:
<https://drive.google.com/file/d/1VXpJ64rWgiu6k8E7wvoKD0G1yJPB-azu/view?usp=sharing>

Por lo que se da respuesta a la pregunta uno y se agrega certificación de dicha información.

2. COMPROBANTES O TICKETS DE LAS CARGAS DE LA GASOLINA.

R: Se da contestación el anexo A, con el oficio del expedido por la contraloría municipal.

Se agrega como evidencia los comprobantes de combustibles o tickest en la siguiente liga de acceso, con la cantidad de 1352 páginas:
https://drive.google.com/drive/folders/16woZDlu8_KLSbjCvKqvVelSfUb6ORd5v?usp=sharing

Por lo que se da respuesta a la pregunta dos, se anexa los comprobantes de combustibles en la liga de acceso, carpetas digitales de los comprobantes de combustibles divididos por mes.

Se agrega certificación de dicha información
<https://drive.google.com/file/d/1WsiQKwkfo41SAvTRdtuh5beE6w5GF2OS/view?usp=sharing>

3. EL MECANISMO POR EL CUAL SE DESTINA RECURSOS PARA COMBUSTIBLE (KILÓMETROS Y CANTIDAD)

R: Se da contestación el anexo A, con el oficio del expedido por la contraloría municipal.

SE HACE SABER QUE EL MECANISMO DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLE RADICA EN LA NECESIDAD QUE SE GENERE AL INSTANTE DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE REQUERIRAN DE TRASLADO O EN SU DEFECTO DEL USO QUE SE LE DARÁ.

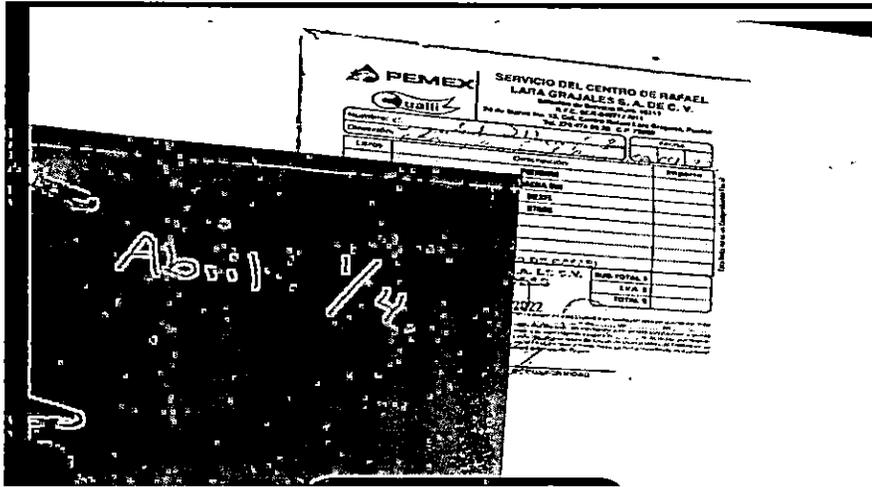
Por lo que se da respuesta a la pregunta tres.

4. CUÁLES SON LOS VEHÍCULOS CON EL QUE CUENTA EL MUNICIPIO (LISTA Y CARACTERÍSTICAS)

R: Se da contestación el anexo A, con el oficio del expedido por la contraloría municipal se adjunta en la imagen siguiente el listado de vehiculos del municipio y sus características mismos que usan el combustible.

NUMERO	UNIDAD
1	VEHICULO TIPO SEDAN COLOR BLANCO MARCA VOLKSWAGEN JETTA 2015
2	AMBULANCIA FORD ECOLINE COLOR BLANCO CON CAMILLA INTERIOR SIN EQUIPO DE SHOCK
3	MOTOBOMBA CHEVROLET COLOR ROJA Y CAJA METALICA
4	CAMION MARCA KODIAC RECOLECTOR DE BASURA COLOR BLANCO
5	CAMION MARCA INTERNATIONAL RECOLECTOR DE BASURA COLOR BLANCO
6	CAMONETA NISSAN URBAN COLOR BLANCA
7	CAMONETA FIAT DUCATO COLOR BLANCA ADAPTADA CON RAMPA
8	CHEVROLET SILVERADO 3500 COLOR BLANCA CON ROJO TUBERIA POLICIAL
9	FORD F-350 COLOR ROJA CON BLANCO
10	FORD RANGER 2008 BLANCA (DESCOMPUESTA)
11	DODGE RAM 1500
12	CHEVROLET LUV DOBLE CABINA
13	VOLKSWAGEN AMAROK 2014
14	TOYOTA HYLUX 2020 PATRULLA AMARILLO CON ROJO
15	CHEVROLET S10 PATRULLA COLOR VINO
16	CHEVROLET S10 PATRULLA COLOR VINO
17	NISSAN FRONTIER 2023 PATRULLA COLOR VINO
18	MOTOCICLETA PATRULLA
19	MOTOCICLETA PATRULLA

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado, dentro de la secuela procesal, hizo del conocimiento de esta Autoridad que con fecha posterior había



3.-SE HACE SABER QUE EL MECANISMO DE ASIGNACION DE COMBUSTIBLE RADICA EN LA NECESIDAD QUE SE GENERE AL INSTANTE DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE REQUERIRAN DE TRASLADO O EN SU DEFECTO DEL USO QUE SE LE DARÁ.

mismos que usan el combustible.

NUMERO	UNIDAD
1	VEHICULO TIPO SEDAN COLOR BLANCO MARCA VOLKSWAGEN JETTA 2015
2	AMBULANCIA FORD ECOLINE COLOR BLANCO CON CAMILLA INTERIOR SIN EQUIPO DE SHOCK
3	MOTOBOMBA CHEVROLET COLOR ROJA Y CAJA METALICA
4	CAMION MARCA KODIAC RECOLECTOR DE BASURA COLOR BLANCO
5	CAMION MARCA INTERNATIONAL RECOLECTOR DE BASURA COLOR BLANCO
6	CAMIONETA NISSAN URBAN COLOR BLANCA
7	CAMIONETA FIAT DUCATO COLOR BLANCA ADAPTADA CON RAMPA
8	CHEVROLET SILVERADO 3500 COLOR BLANCA CON RONO TUBERIA POLICIAL
9	FORD F-150 COLOR ROJA CON BLANCO
10	FORD RANGER 2009 BLANCA (DESCOMPUESTA)
11	DODGE RAM 1500
12	CHEVROLET LUV DOBLE CABINA
13	VOLKSWAGEN AMAROK 2014
14	TOYOTA HYLUX 2020 PATRULLA AMARILLO CON ROJO
15	CHEVROLET S10 PATRULLA COLOR VINO
16	CHEVROLET S10 PATRULLA COLOR VINO
17	NISSAN FRONTIER 2023 PATRULLA COLOR VINO
18	MOTOCICLETA PATRULLA
19	MOTOCICLETA PATRULLA

14

De lo anterior se pudo verificar que el sujeto obligado, ha modificado el acto reclamado, al acreditarse que ha proporcionado la información solicitada, esto de conformidad con la Ley de la materia, acreditando su dicho el sujeto obligado con el acuse de notificación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la persona recurrente, como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla
Aviso de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: RR-4911/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Septiembre de 2023 a las 12:50 hrs.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. — Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló a la parte recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

MA



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-4911/2023, resuelto el uno de noviembre de dos mil veintitrés.

